

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2014 00105 00**

Previo a continuar con el trámite del incidente de desacato previsto en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se requiere al director y/o representante legal de la entidad accionada, **SANITAS EPS**, para que manifieste las gestiones adelantadas para el cumplimiento al fallo de tutela emanado por este despacho judicial de cara al suministro de pañitos húmedos y la silla de ruedas neurológica, e igualmente informe qué persona dentro de esa entidad, es la responsable del cumplimiento del fallo de tutela individualizándola, además informar el nombre de su superior jerárquico. Si es del caso, indicar los nombres y lugares de domicilio y residencia de dichas personas. En el escrito de contestación, el representante legal deberá acreditar dicha calidad mediante el certificado de existencia y representación legal de la entidad accionada con fecha de expedición vigente.

De lo anterior se le concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de incurrir en desacato con las consecuencias legales indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el acto de notificación que se realice al aludido representante legal, **sumínístresele copia del citado fallo.**

De otra parte, y conforme a la respuesta emitida por SANITAS EPS, se ordena la vinculación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para que dentro de término de un (1) día, contado a partir de la notificación se pronuncie respecto de lo manifestado por la Entidad Promotora de Salud. **Por secretaría líbrese oficio anexando copia de la respuesta emitida por SANITAS EPS.**

Esta providencia se debe **NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO.**

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

Jueza

Blf

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **999af0cce6906ba48fc391626762b9d21b861611cce8cdf553066f1068f1a7ad**

Documento generado en 02/03/2022 01:58:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2014 00105 00**

En atención al escrito que precede, en donde la señora Sandra Liliana Wuanumen Corredo, actuando como agente oficioso de su hijo Andrés Camilo Franco Wuanumen, y soportada en el fallo de tutela de fecha 11 de marzo de 2014 que se profirió en contra de SALUDCOOP EPS, solicita se declare el incumplimiento la EPS SANITAS, se requiere a la incidentante para que en el termino de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente asunto precise en que consiste el incumplimiento que alude. Por secretaría líbrese comunicación.

De igual forma se dispone que por secretaría se libre oficio con destino a SANITAS EPS, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie respecto de los hechos alegados por la incidentante.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716ce9961f953481c979da7a73a513e3970f412e5f02e2aa07b5a02bba83b229**

Documento generado en 17/02/2022 07:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2014 00105 00**

Agréguese a los autos, obre en el plenario y póngase en conocimiento de la EPS incidentada la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

De otra parte, en lo que refiere SANITAS EPS a la falta de orden respecto de la SILLA DE RUEDAS NEUROLÓGICA, se advierte que en el fallo de fecha 6 de febrero de 2014 se concedió el tratamiento integral al joven Andrés Camilo Franco Wuanumen, y que en el expediente obra orden de fecha 18 de enero de 2022 en la que se relaciona la silla deprecada.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se requiere a SANITAS EPS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído acredite el cumplimiento del fallo de tutela so pena de continuar con el trámite respectivo y la posible imposición de las sanciones legalmente previstas, las que según el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, implican orden arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales. Por secretaría líbrese comunicación

Cúmplase,


DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
JUEZA

Bjf

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2014 00105 00**

En atención a la anterior comunicación enviada por la entidad incidentada, donde se indica se están adelantado las gestiones para el cumplimiento del fallo de tutela, se le concede a la parte accionante un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, vencido el anterior termino ingresen las presentes diligencias al despacho. Líbrese telegrama.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **67f6573a8f42c84e7d2fc94c2e882eb7857d1831f35a80f5f6e7519892c6e55d**

Documento generado en 25/03/2022 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2014 00105 00**

En revisión del plenario y de cara al informe secretarial que precede, se requiere una vez a SANITAS EPS para que indique las gestiones realizadas respecto **a la entrega de la SILLA DE RUEDAS NEUROLÓGICA**, iterando que en el fallo de fecha 6 de febrero de 2014 se concedió el tratamiento integral al joven Andrés Camilo Franco Wuanumen, y que en el expediente obra orden de fecha 18 de enero de 2022 en la que se relaciona la silla de ruedas deprecada.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, **se le concede a SANITAS EPS el termino de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído acredite el cumplimiento del fallo de tutela** so pena de continuar con el trámite respectivo y la posible imposición de las sanciones legalmente previstas, las que según el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, implican orden arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d9ca56670245c1d1d79a260b537e843a692bf42a3f0071fefe57e162d88ea8**

Documento generado en 06/09/2022 04:24:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2014 00105 00**

En atención a la anterior comunicación enviada por la entidad incidentada, donde alude acreditar el cumplimiento del fallo de tutela, se le concede a la parte accionante un término de tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, para que haga las manifestaciones a que haya lugar so pena de abstenerse este estrado judicial de continuar el trámite incidental solicitado. Líbrese telegrama.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ee451b90e87d1f5f2c1fdd0a44b762cb670f33f5e6add6c9e272d90efe3ca4c**

Documento generado en 14/09/2022 02:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2014 00105 00**

En revisión del plenario y de cara al informe secretarial que precede, donde se advierte que la parte incidentante guardo silencio respecto del término concedido en auto de fecha 14 de septiembre de 2022, se ordena el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad, notificando la presente determinación y dejando las constancias respectivas.

Cúmplase,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fba0da71c77b33f673e12aa161dbeb442b6db3c69846fb57507d097a79ac801**

Documento generado en 18/10/2022 02:06:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>